

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

Rectificación.

En el texto de la Real orden de 29 de Abril de 1915, publicada en la «Gaceta» de 8 del corriente, se omitieron algunas líneas y se incurrió en un error material, y aunque nada de ello afecta al resultado del concurso ni á ningún derecho de los concursantes, conviene rectificarlo para conocimiento general.

Consiste la omisión en no haberse consignado que en el concurso tomaron también parte los Inspectores D. Julián Muñoz Añenza, que tiene el número 33 del escalafón, y D. Carlos Ferrand y López, con el número 45, solicitando el primero las plazas de Córdoba y Toledo, y el segundo las de Sevilla, Granada, Córdoba, Cádiz ó Huelva; y el error en expresarse que el Inspector Don Miguel Peña y López había solicitado las de Sevilla, Huelva y Cádiz, siendo así que sólo solicitaba la primera.

También se advierte para conocimiento de todos los Inspectores provinciales que el número de orden que á cada uno corresponde, y que se consignó en la misma resolución del concurso, es el que tienen en el escalafón publicado en virtud de Real orden de 31 de Enero de 1913 en la «Gaceta» de 2 de Febrero siguiente, único que puede tenerse en cuenta oficialmente, puesto que no se ha publicado otro, y que no modifica la situación relativa ni el orden de preferencia de aquéllos.

Madrid 20 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Por exigencias del servicio sanitario de costas y fronteras; para satisfacer necesidades del Comercio,

y de acuerdo con lo que preceptúa el art. 42 del vigente Reglamento de Sanidad Exterior, se ha modificado la clase de algunas Estaciones Sanitarias y se han creado varias Inspecciones locales, por la vigente ley de Presupuestos, según se expresa en la siguiente:

División territorial de Puertos y Fronteras

Estaciones Sanitarias.	Inspecciones de Distrito.	Estaciones Sanitarias del Distrito.	Provincias á que corresponden.	Inspecciones locales del Distrito.	Provincias á que corresponden.
Cartagena.		Almería.	Almería.	Adra.	Almería.
		Aguilas.	Murcia.	Portmán.	Murcia.
		Garrucha.	Almería.	San Miguel de Cabo Gata.	Almería.
		Mazarrón.	Murcia.	San Pedro del Pinatar.	Murcia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Etanley West Richard, solicitando autorización para hacer obras de ampliación de alumbramiento de aguas en el barranco de los Lobos y rambla de la Perdiz, en término de Mazarrón, cuya concesión primitiva le fué otorgada en el mes de Septiembre de 1909:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Real orden de 5 de Junio de 1883:

Resultando que todos los informes oficiales son favorables á la concesión:

Resultando que la única reclamación presentada ha sido la de Don Francisco Navarro, que dice que las obras ejecutadas no se ajustan al proyecto que sirvió de base á la primera concesión, y que como peticionario de un aprovechamiento que puede ser incompatible con la ampliación que se pide, reclama contra ésta:

Considerando que la reclamación presentada, en lo referente á la primitiva concesión, no debe atenderse en el actual expediente, y en lo referente á la actual concesión ó ampliación, carece de personalidad el reclamante, pues comparece como peticionario de otro aprovechamiento, carácter que perdió, pues el expediente se mandó archivar por incumplimiento de preceptos reclamatorios:

Considerando las obras propuestas aceptables y que serán de gran utilidad para la comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.º Se ejecutarán las obras de

alumbramiento con arreglo al proyecto presentado.

Las Jefaturas de Minas y de la División Hidráulica de Segura podrán autorizar, de común acuerdo, pequeñas modificaciones en dicho proyecto, á petición del concesionario, presentada antes de ejecutarlas.

Entre dichas modificaciones puede estar comprendida la prolongación de las galerías de alumbramiento hasta el doble de la longitud proyectada para cada una.

En el depósito de aguas construido en la confluencia de la rambla de la Perdiz y el barranco de los Lobos, se establecerá un aliviadero de superficie, cuyo proyecto será previamente aprobado por ambas Jefaturas.

2.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se notifique al concesionario el otorgamiento de la concesión, debiendo quedar concluidas en el de un año á partir de la misma fecha.

3.º Antes de dar principio á las obras de alumbramiento depositará el concesionario como fianza el 3 por 100 del importe del presupuesto de las mismas, y dará aviso del día en que han de empezar los trabajos á la Jefatura de Minas y á la División Hidráulica de Segura, á cargo de las cuales estará la inspección y vigilancia de las obras.

4.º Después de ejecutadas serán recibidas por la misma Jefatura de Minas y División Hidráulica.

5.º Serán de cuenta del concesionario los gastos que este sirvicio de inspección y vigilancia origine.

6.º Las aguas alumbradas serán de la exclusiva propiedad del concesionario, á quien expedirá el Ministerio de Fomento el título correspondiente.

7.º Las tarifas para la explotación de las obras serán las mismas autorizadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1909 para la exportación de las obras concedidas por dicha Real orden, de las cuales son una ampliación las que de aquí se trata.

8.º Se entiende hecha esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por cualquier concepto con motivo de la construcción ó de la explotación de las obras, deberán ser indemnizados por el concesionario.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden, dará lugar á la caducidad de la concesión.

10. Las aguas no podrán ser destinadas á la bebida, interin no se autorice, previo reconocimiento, sus buenas condiciones de potabilidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1915.—El Director general, Calderón.—Señor Gobernador civil de Murcia

«Gaceta» núm. 132 de 12 de Mayo.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 086.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para aplicación de la vigente ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la carretera de tercer orden de Mazarrón á Aguilas trozo 5.º, señalando el plazo de treinta días, para que dentro de él, que se contará desde la fecha de este periódico oficial, los interesados puedan hacer las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya citado art. 13 del Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 20 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.086.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del art. 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la carretera de tercer orden de Santomera en la del Alto de las Atalayas á Murcia y pasando por Alquerías y su Estación, termine en la del Puente Nuevo á la de Torreveja á Balsicas, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este periódico oficial, para que los particulares y pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Regla-

mento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 20 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.078.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir por decreto de esta fecha, la renuncia de la mina determinada en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de la misma, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie la dueña de la expresada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de la mina renunciada cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
18.940	La Esperanza.	Tolana.	Hierro.	8	D.ª Dolores Martínez González.

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente

Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de la mina determinada en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores conseguir en la Jefatura de minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación

Murcia 20 de Mayo de 1915.—Luis Arrojo.

Número 1.042.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 90 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Rajica de Enmedio, de la pertenencia y término del pueblo de Jumilla, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborales, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 12 de Mayo de 1915.—El Ingeniero en cargo de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

NOTA. Queda nulo el anuncio publicado en este periódico oficial el día 20 del actual.

Quinta sección.

Número 1.080.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

IMPUESTO DE CONSUMOS

Circular.

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre para que lo satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 15 de Mayo de 1915.—El Administrador, P. S., Fernando Pérez.

Número 1.083.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 20 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Tabaco de contrabando.— 1915.—Cartagena.

Encarnación Tomás Carceles. 8 10

1914.

Ricardo Ruiz Ruiz. 14 64

1915.

Luis Prieto Sánchez. 11 20

Miguel Marin Baños. 18 »

Juan Navarro López. 11 20

Murcia.

Juan Martínez Barrera. 55 23

Cehegin.

José Sánchez Mata. 63 »

Encendedores mecánicos.

Ricote.

José Montoro Miñano. 200 »

Número 1.082.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Luis Guirao de la Rocamora, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y siete de Junio próximo y hora de las diez, en el local de esta Agencia, situado en esta villa, calle de G. Alonso, núm. 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta

Providencia:

providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciase al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Abanilla y Fortuna, *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Advirtiéndole al propio tiempo, que verificada que sea la subasta en el día prefijado y adjudicadas que sean las fincas al licitador ó licitadores que se presentasen en forma legal, al tercero día se procederá á la escritura de venta en la forma prevenida en el art. 103 de la repetida Instrucción, en su parte última, ante el Notario de esta villa, D. Rafael Payá y Pérez.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pesetas.

Dos horas y tres cuartas de agua de la hila del partido de Gahñes, del término municipal de Abanilla, que se riega en día de Jueves en compañía de Francisco Tenza, herederos de D. Domingo Guirao y otros, en tanda de quince en quince días; su valor.

750

En el término municipal de Abanilla y en el pago denominado El Gema, una tierra con un cortijo en su centro, de cabida tres tahullas y cinco ochavas, equivalentes á 40 áreas, 52 centiáreas y 47 decímetros; que linda L. herederos de María Navarro; M. los de D. Juan Albacete y otros, y P. y N. María Ruiz; su valor.

3.125

La tercera parte indivisa de un trozo de tierra seco monte y parte con viña, en el mismo término que los anteriores, en el partido de Balonga, su cabida 22 fanegas ó lo que haya dentro de sus linderos son: por L. camino de Abanilla, á la Cueva de Escrihuela y la zarza; M. Sierra y tierra de Sandoval; P. herederos de Don Ginés Francisco Atienza, y N. Rambla del Charco; su valor.

935

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto,

que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Fortuna 18 de Mayo de 1915.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano

Número 906.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

LA UNION

- Antonio Campillo, 1'93 peseta.
- Antonio Fernández, 1'93.
- Ana Paredes, 2'73.
- Diego Bernal, 1'83.
- Encarnación Ros, 2'13.
- Ginés Cegarra, 1'62.
- Josefa Pérez, 2'67.

LOBOSILLO

Josefa Hernández, 2'54 pesetas.

FUENTE-ALAMO

José García, 1'52 pesetas.

MAZARRON

Salvador Agüera, 2'94 pesetas.

PACHECO

Francisco Martínez, 1'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 24 de Abril de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 459.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Herederos de Mariano Lorca, 5'03 pesetas.

- Antonio Hurtado, 4'15.
- Cayetano Pérez, 7'14.
- José Alarcón, 4'15.
- José Clares, 2'39.
- José Martínez, 7'14.
- Mariano Galán, 2'30.
- Mariano Giménez, 8'14.
- Amalia Alvarez, 4'17.
- Antonio Latorre, 3'05.
- María Antonia Muñoz, 5'74.
- Agustín Hernández, 6'04.
- Ginés Caballero, 17'63.
- José Tarín, 2'80.
- Sociedad Cazadores, 5'94.
- Josefa Luna, 1'79.
- José Antonio Solís, 8'69.
- Ramón Angel, 1'85.
- Juan Serna, 8'34.
- Francisco Ibáñez, 21'73.
- José Rocho, 2'69.
- Juan Belmonte, 2'85.
- María de la O., 6'84.
- Serafin Munuera, 2'99.
- Francisco Gil, 14'03.
- Josefa Navarrete, 7'59.
- Manuel Sánchez, 3'94.
- Francisco Torres, 2'69.
- Pedro Pagán, 35'84.
- Carmelo Hernández, 6'23.
- Luis Pascual, 16'13.

Asunción Martínez, 4'76.
Rosa de San Nicolás, 3'64.

Primer trimestre de 1915.

FORASTEROS

- Antonio Santiago, 3 pesetas.
- Antonio Sánchez, 3.
- Antonio Campillo, 4'44.
- Cristóbal Pérez, 8'89.
- Dolores Sánchez, 2'69.
- Emilio Sánchez, 6'09.
- Francisco Alarcón, 2'50.
- Francisco Giménez, 5'63.
- Francisco Guillén, 5'04.
- Féix Martínez, 3'10.
- Ginés Sáez, 6'54.
- Herederos de Laura de Campos, 3'55.
- Idem de Dolores Muñoz, 10'69.
- Salvador Hernández, 2'19.

DESCONOCIDOS

- Antonio López, 5'04 pesetas.
- Antonio León, 18'54.
- Alfonso García, 4'04.
- Andrés Giménez, 5'14.
- Andrés García, 1'55.
- Antonio Zapata, 39'51.
- Bernabé López, 10'10.
- Carmen Soler, 2'69.
- Cayetano García, 54'23.
- Carolina Pérez, 2'69.
- Dolores Sánchez, 11'89.
- Damián Díaz, 3'85.
- Francisco Galera, 10'10.
- Francisco Salinas, 1'80.
- Francisco Romero, 14'27.
- Francisco Riquelme, 11'65.
- José García, 8'34.
- Juan Pérez, 10'10.
- José Sáez, 16'67.
- José Sánchez, 1'65.
- José Carrillo, 3'55.
- Juan Almagro, 4'57.
- Juan Conesa, 7'72.
- Juan Hurtado, 9'09.
- Juan Torres, 1'79.
- Juan Sánchez, 3.
- Juan Martínez, 6'64.
- José García, 2'09.
- Juan Martín z, 14'38.
- Juan Moreno, 3'85.
- José María Espinosa, 11'05.
- Juan Saura, 6'64.
- José Martínez, 1'55.
- José López, 2'30.
- María Pacheco, 2'15.
- María Paz Carrillo, 5'94.
- Manuel Alarcón, 6'29.
- Manuel Hurtado, 2'25.
- Manuel Martínez, 11'10.
- Pedro Marín, 3'94.
- Pedro García, 2'39.
- Pedro Pagán, 1'79.
- Pedro Hernández, 22'05.
- Pedro López, 2'09.
- Pedro Sánchez, 2'25.
- Ramón Zapata, 3'55.
- Salvador Almela, 2'15.
- Tomás Martínez, 1'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Francisco Me'gar, 3'85 pesetas.
Francisco Oliva, 2'70.
Francisco García, 2'50.
Ginés Vivancos, 2'35.
Ginés Roca, 4'24.
Gerónimo López, 3'85.
José González, 6'24.
Isidoro Carrión, 3.
Isidoro Romero, 2'40.
José Fernández, 5'69.
José Armero, 1'95.
Julián Avilés, 38'36.
José Martínez, 6'84.
Juan García, 3'26.

Semestrales.

Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
Antonio Bernabé, 6'84.
Antonio Almansa, 7'74.
Antonio Martínez, 2'40.
Antonio Rodenas, 4'74.
Antonio Martínez, 4'43.
Antonio García, 12'19.
Antonio García, 6'64.
Antonio Pardo, 2'10.
Antonio Gomarit, 4'05.
Antonio Caravaca, 4'39.
Antonio Verdú, 1'80.
Antonio Rodríguez, 1'55.
Antonio García, 5'04.
Antonio Olivares, 8'14.
Agustín Espín, 4'39.
Antonio Martínez, 5'04.
Antonio Gómez, 2'40.
Antonio Nicolás, 4'44.
Antonio Martínez, 2'50.
Antonio Vivancos, 3'55.
Blas Molero, 1'80.
Bartolomé Gálvez, 11.
Juan Oliva, 2'69.
Francisco Romero, 3'70.
Francisco González, 6'54.
Francisco Lorca, 7'74.
Juan Caravaca, 7'74.
Francisco Gálvez, 2'49.
Francisco Brocal, 3'65.
Francisco Cánovas, 3.
Francisco Martínez, 2'10.
Francisco Parraga, 3'64.
Fulgencio Alemán, 5'39.
Francisco Martínez, 4'15.
Francisco Martínez, 5'94.
Francisco Caravaca, 1'65.
Francisco Pérez, 2'10.
Francisco Sánchez, 13'39.
Francisco Pérez, 4'21.
Francisco Hernández, 5'69.
Francisco Vivancos, 4'15.
Fulgencio Campillo, 5'64.
Francisco Martínez, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Mas.

Sexta sección.

Número 1.036.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el actual mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante Noviembre último; la distribución de fondos para el presente mes, y el estado resumen de lo recaudado por la administración de consumos durante Noviembre dicho.

Se acordó proceder á la formación del padrón de habitantes.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que en la forma más conveniente á los intereses del Municipio, arriende la casa matadero por todo el año 1915.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se adjudicó definitivamente a favor de D. Francisco Fernandez Muñoz, la casa matadero por todo el año 1915.

El Ayuntamiento quedó enterado de que por la Superioridad se ha prestado aprobación al padrón de edificios, reparto de territorial y matrícula industrial de 1915.

Ordinario del día 20.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se adjudicó definitivamente á Don Francisco Fernandez Muñoz, el arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales, correspondiente al año de 1915.

Se autorizó al Administrador de consumos para que practique los conciertos correspondientes al año 1915, tanto con los vecinos del extrarradio, cuanto con los cosecheros de la población, por vinos, vinagres y aguardientes.

Se acordó anular varias cantidades del presupuesto de gastos que figuran en el capítulo de resultas, por hallarse comprobado que el Ayuntamiento no tiene obligación de pagarlas.

Se declararon partidas fallidas por resultar insolventes los deudores, las cantidades que en el presupuesto aparecen pendientes de ingreso por recargos sobre industrial de 1891 á 92 y 1892 á 93, y por conciertos del extrarradio de 1908.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se prestó aprobación á la liquidación de las multas impuestas por la Alcaldía durante el año actual.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

El Ayuntamiento quedó enterado de que en el día anterior cesaron los escribientes temporeros cuyo nombramiento tuvo lugar en 25 de Octubre último; y en su vista acordó el

abono de los haberes que les pertenecen.

Se acordó el pago de la suscripción al Diccionario general de la lengua Española compuesto por D. Pascual Martínez Abellán.

Para poder formalizar los pagos á la Hacienda pública por impuesto de 1 por 100, se acordó que en los libros de contabilidad se hagan las operaciones necesarias.

También se acordó que la contribución sobre utilidades correspondiente á los empleados de consumos, se acredite en las cuentas municipales, sin cargo al presupuesto por no existir en este consignación bastante.

Se admitió la dimisión al oficial de la Secretaría D. José Puerta Fernández y al Alguacil D. Francisco Sánchez Fernández y se nombró provisionalmente para que les sustituyan, oficial á D. Alfonso Gómez Noguero y Alguacil á D. Pedro Valera Martínez.

Se aprobaron varias cuentas del Heredamiento de aguas de la fuente principal de esta villa.

Se acordó el abono al acequero D. Juan Fernández Romero de su haber del año y al Secretario del Ayuntamiento, de la gratificación que le corresponde por desempeñar la Secretaría del Heredamiento de aguas de la Fuente principal.

Extraordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el estado resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante el mes de la fecha.

Del mismo modo fué aprobada la cuenta general de ingresos y gastos de consumos, ocurridos durante el año y cantidades pendientes de cobro a la terminación del año que fina hoy.

Se acordó la devolución á D. Francisco Fernandez Muñoz, de su fianza como arrendatario del arbitrio sobre pesas y medidas del actual ejercicio.

Bullas 31 de Diciembre de 1914. —El Secretario, S. Sánchez.

Ordinaria del día 3 de Enero de 1915.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. —El Secretario, S. Sánchez. —V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 1.036.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Fernando Bueno Martínez, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y á instancia de Juan García Frías, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, hace más de diez años de su padre Juan García Albaladejo, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 15 de Mayo de 1915. — Fernando Bueno.

Señas personales.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo rojo, cejas al pelo, ojos negros y grandes, nariz regular, boca regular, barba escasa y color trigüeño.

Octava sección

Número 1.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo conocido por Juan López, el cual y según antecedentes es vendedor de la Lonja, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo, contra Alfonso Tomás Jiménez, bajo el número doscientos cincuenta y seis del año mil novecientos catorce; apercibiéndole que caso de no comparecer en el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á quince de Mayo de mil novecientos quince. — C. Rafael Villabona. — El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA EL TÁBANO

Se requiere por primera vez para que abonen sus descubiertos, á los socios siguientes:

D.ª Elvira Serrano, pesetas 20; D.ª Adelina Serrano, pesetas 20, y D. Vicente Serrano, pesetas 25.

Murcia 24 de Mayo de 1915. — El Presidente, Pedro Parra. — El Secretario Contador, Francisco Piñeras.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana	28.587'51
Suma	7.052.764'75
Reintegros	131.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.